

1

2



4

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6

7

QUE OTORGA : JAIME ECTOR OTO PASPUEL Y OTROS

8

9

10 CUANTIA: \$3.000.00

11

12

13 COPIAS:

14 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy

15 dos de junio del dos mil nueve, ante mí el Notario, Sexto de este cantón, Doctor Héctor

16 Vallejo Espinoza, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los

17 señores JAIME ECTOR OTO PASPUEL, de estado civil casado; NEPTALÍ

18 ERÁCLITO PLUA CHELE, de estado civil divorciado y con unión de hecho con la

19 señora MAURA CECILIA CORAL PÉREZ; y, FANNY ELIZABETH VALDIVIESO

20 ALVARADO, de estado civil soltera. Todos los comparecientes son ecuatorianos,

21 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, excepto el primero cuyo domicilio

22 es en la parroquia de Sangolquí, Cantón Rumiñahui y de paso por esta ciudad, mayores

23 de edad, así como legalmente hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer

24 doy fe y dicen: Que celebra el contrato de Constitución de Compañía, que se contiene

25 en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su

26 cargo se hizo incorporar una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las

27 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al

28 otorgamiento de la presente escritura los señores JAIME ECTOR OTO PASPUEL,

1 de estado civil casado; NEPTALÍ ERÁCLITO PLUA CHELE, de estado civil
2 divorciado y con unión de hecho con la señora MAURA CECILIA CORAL PÉREZ; y,
3 FANNY ELIZABETH VALDIVIESO ALVARADO, de estado civil soltera. Todos los
4 comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
5 excepto el primero cuyo domicilio es en la parroquia de Sangolquí, Cantón Rumiñahui
6 y de paso por esta ciudad, mayores de edad, así como legalmente hábiles para obligarse
7 y contratar. CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA
8 COMPAÑÍA: Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen
9 una Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "COMPAÑÍA DE
10 MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES
11 MUEBLES COMIRBIM CÍA. LTDA." la que se regirá por lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren
13 aplicables. CLAUSULA TERCERA.- Estatutos de "COMPAÑÍA DE
14 MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES
15 MUEBLES COMIRBIM CÍA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- Razón Social,
16 Objeto Social, Domicilio y duración.- ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL: La
17 compañía se constituye con el nombre de "COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO,
18 INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CÍA.
19 LTDA." ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL Y MEDIOS: La Compañía
20 tendrá como objetivo social: A) Diseñar, mantener, cuidar y proteger jardines con
21 productos naturales y orgánicos libre de contaminación al medio ambiente y actividades
22 fitosanitarias para el cuidado de árboles y arbustos ornamentales. B) Actividades de
23 pintura y afines tales como lacado, grafiado, estucado, sopleteado, barnizado,
24 encristalado, revoque, ornamentación, empastados y corregidores de falla con
25 materiales y proveedores de alta calidad, para terminación o acabado de edificios u otra
26 obra. C) Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de redes eléctricas,
27 acometida e instalaciones básicas y manguerado para empresas, conjuntos
28 habitacionales, viviendas e inmuebles en general, así como también trabajos de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0002



1 rebobinado de motores, generadores y transformadores eléctricos. D) Instalación,
2 mantenimiento y reparación de cañerías, sanitarios y toda clase de instalaciones de
fontanería tales como colocación y reparación de tuberías y grifería; E) Servicios de
4 albañilería en general. F) Instalación mantenimiento y reparación de aire
acondicionados y sistemas de refrigeración. G) Realización de toda clase de actos
6 civiles o mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes
7 como: celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de
8 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la
9 realización de una actividad determinada: adquirir acciones, participaciones o derechos
10 de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando
11 como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otro, o transformarse en una
12 compañía distinta, conforme lo dispone la ley; H) Representar a marcas nacionales e
13 internacionales que guarden relación al objeto y además estipular la exclusividad de
14 comercialización de sus productos. I) Para el cumplimiento de su objeto la compañía
15 podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de
16 gravámenes y administración de bienes muebles e inmuebles; implementos,
17 maquinarias, vehículos, repuestos, productos informáticos como hardware y software y
18 en general todo lo necesario para cumplir dicho objetivo, pudiendo incluso importar y
19 exportar los productos y mercadería afines al mismo. J) Actuar como mandante o
20 mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; abrir
21 toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias; y, K) En general todas
22 las actividades relacionadas y acordes con el objeto principal de la compañía.
23 **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
24 su domicilio principal será el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo
25 establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país previa resolución de la Junta
26 General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO.-**
27 **DURACIÓN:** La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de
28 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Sin embargo la compañía podrá

1 prorrogar su plazo o restringirlo incluso disolverse anticipadamente si así lo resuelve la
2 Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.-
3 CAPITULO SEGUNDO.-Del Capital Social.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL
4 SOCIAL: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA
5 DÓLARES (US \$ 450,00). Es decir el capital social de la compañía será de
6 CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una. ARTÍCULO
7 SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE
8 PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, Las
9 participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos
10 en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el
11 consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública
12 observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las
13 participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren
14 varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.
15 ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS
16 SOCIOS: En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de
17 preferencia para suscribir en proporción al número de participaciones sociales que cada
18 uno posea, a no ser que mediante resoluciones adoptadas por la Junta General se
19 estableciere formas diferentes para dicho aumento. La admisión de nuevos socios será
20 discutida y se resolverá por unanimidad en la Junta General de socios. ARTÍCULO
21 OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada
22 socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no
23 negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.
24 ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS
25 BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de las
26 participaciones sociales y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la
27 participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y
28 responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0003



1 quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- Del Gobierno y
2 Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN: La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y
4 administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO
PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios
6 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que
7 esta facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la
8 compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
9 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN: La Junta
10 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera
11 convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de las tres
12 cuartas partes del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
13 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
14 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DECISORIO: Salvo disposición en
15 contrario de la ley o de este estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que
16 represente al menos las tres cuartas partes del capital social concurrente. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
18 CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y
19 Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa
20 convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias, se
21 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en
23 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse
24 los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO
25 DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los
26 artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente
27 constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
28 tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social,

1 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la
2 celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las
3 convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante carta suscrita por el Gerente
4 General y/o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de
5 anticipación por lo menos a la fecha de reunión, no se computarán a esos ocho días, ni
6 el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La convocatoria será enviada
7 por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la
8 compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el
9 matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. ARTÍCULO
10 DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:
11 Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de
12 representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter
13 de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial
14 legalmente conferido. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento
15 del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de
16 acuerdo a los estatutos sociales, proceda a convocar a Junta General para tratar de los
17 asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo
18 dispuesto en el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece
19 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y
20 SECRETARIO DE LA JUNTA: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
21 de la compañía, actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc
22 nombrado en ese momento por la respectiva Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO
23 NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General
24 deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas
25 que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas
26 móviles, escritas a máquina o impresas en computadora, así mismo en el anverso como
27 en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas
28 una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá:



1 copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de
2 representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son

4 atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas
legales al Presidente y Gerente General de la compañía. b) Aprobar o rechazar los

6 balances, estados de cuentas de pérdidas y ganancias e informes de los administradores.

7 c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley. d)

8 Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales. e) Resolver el aumento o

9 disminución del capital social y la prórroga o restricción del plazo de duración de la

10 compañía. f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la

11 compañía. g) Autorizar la celebración y suscripción de actos y contratos cuyo monto

12 exceda de CINCO MIL DÓLARES (US \$ 5.000,00) sin perjuicio de lo dispuesto en

13 artículo doce de la Ley de Compañías. h) Consentir en la cesión de participaciones y en

14 la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. i)

15 Acordar la disolución anticipada de la Compañía. j) Resolver acerca de las

16 amortizaciones de las partes sociales. k) Acordar la exclusión de uno o varios socios de

17 la compañía, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el artículo ochenta y dos de la

18 Ley de Compañías. l) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en esta ley o

19 en el contrato social al Presidente y al Gerente General u otros organismos.

20 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:

21 La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período

22 de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser

23 socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la

24 compañía, el cumplimiento de la ley y los estatutos sociales. b) Presidir las Juntas

25 Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

26 aportación. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas

27 Generales cuando el Gerente General actúe como Secretario. e) Convocar a Juntas

28 Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente General. f) Subrogar al Gerente

1 General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. g) Las demás
2 atribuciones que le confiere la ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO
3 SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: Es el
4 Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta
5 General para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
6 Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a)
7 Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
8 certificados de aportación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por
9 causas legales. d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta
10 General. e) Organizar las oficinas de la compañía, distribuir el trabajo, supervisar y
11 ejecutar labores propias de la compañía. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de
12 Socios, un informe anual sobre la situación económica de la compañía, así como el
13 balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma. g) Manejar los fondos
14 y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y
15 contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o
16 con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio,
17 firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. h) Cuidar que se lleve correctamente la
18 contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de
19 la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las
20 disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de
21 falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Las demás atribuciones que le
22 confiere la ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE
23 UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
24 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO
25 ECONÓMICO: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de la
26 participación suscrita y pagada de cada uno de los socios. La compañía formará un
27 fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
28 social, para lo cual segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento



1 para este objeto. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de
2 diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas
4 en el artículo trescientos sesenta y uno y más causales contempladas en la Ley de
QUITO - ECUADOR 5 Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la
6 Compañía, salvo que la Junta General decida designar uno o más liquidadores. Los
7 socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el
8 valor asignado a las especies aportadas o de acuerdo a la norma según el artículo ciento
9 cuatro de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN
10 DEL CAPITAL: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
11 CINCUENTA DOLARES (US \$ 450,00). Se encuentra suscrito y pagado en numerario
12 de conformidad con el siguiente cuadro:

13 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

14

15 Nombre del socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número participaciones
17 JAIME OTO	\$ 150,00	\$ 150,00	150
18 NEPTALI PLUA	\$ 150,00	\$ 150,00	150
19 FANNY VALDIVIESO	\$ 150,00	\$ 150,00	150
20			
21			
22 TOTAL	\$ 450.00	\$ 450.00	450

23
24 Por lo tanto el señor JAIME ECTOR OTO PASPUEL, es poseedor de CIENTO
25 CINCUENTA participaciones (150) de un dólar cada una (US \$ 1.00); por un valor de
26 CIENTO CINCUENTA dólares de Estados Unidos de América (US \$ 150.00),
27 íntegramente suscritos y pagados en dinero en efectivo; El señor NEPTALÍ
28 MERACLITO PLUA CHELE es poseedor de CIENTO CINCUENTA participaciones
29 (150) de un dólar cada una (US \$ 1.00); por un valor de CIENTO CINCUENTA
30 dólares de Estados Unidos de América (US \$ 150.00) íntegramente suscritos y pagados
31 en dinero en efectivo; y, La señorita FANNY ELIZABETH VALDIVIESO
32 ALVARADO es poseedora de CIENTO CINCUENTA (150) participaciones de un
33 dólar cada una (US \$ 1.00); por un valor de CIENTO CINCUENTA dólares de Estados

1 Unidos de América (US \$ 150.00) íntegramente suscritos y pagados en dinero en
2 efectivo. CLAUSULA CUARTA.- Se autoriza al Doctor Giovanni Mera Mantilla, para
3 que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren
4 necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico, hasta la inscripción del
5 mismo en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario, se servirá
6 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura
7 pública.. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que va suscrita y firmada por el Dr.
8 Giovanni Mera Mantilla con matrícula profesional número sesenta y dos cuarenta y
9 ocho del colegio de abogados de Pichincha.- Los comparecientes aceptan y se ratifican
10 en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario al
11 compareciente, se ratifica y firma con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-
12
13
14
15

16 JAIME ECTOR OTO PASPUEL

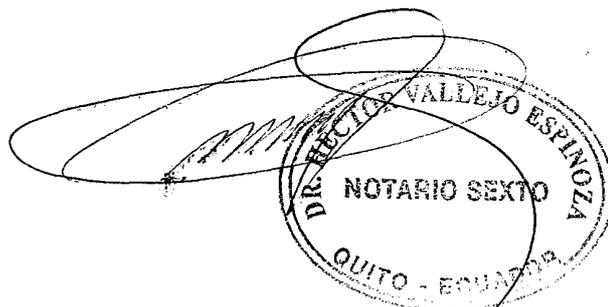
040031053-7

18
19
20 NEPTALI VERAOLITO PLUA CHELE

120958560-0

21
22
23
24 FANNY ELIZABETH VALDIVIESO ALVARADO

172070341-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247799
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PLUA CHELE NEPTALI ERACLITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2009 11:24:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7247732 EMPRESA DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES EMIRBIMSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CIA. LTDA.

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE REGISTRO DEL 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/06/01

Mediante comprobante No.- 394796023, el (la) Sr. (a) (ita): NEPTALI ERACLITO PLUA CHELE

Con Cédula de Identidad: 1309585600 consignó en este Banco la cantidad de: 450

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIN que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	JAIME ECTOR OTO PASPUEL	400810537	\$.	150 usd
2	NEPTALI ERACLITO PLUA CHELE	1309585600	\$.	150 usd
3	FANNY ELIZABETH VALDIVIESO ALVARADO	1720703410	\$.	150 usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	450.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que al Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 William Montel Mejía
 EJECUTIVO DE AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia San Luis Shopping
 William Montel Mejía
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 130958560-0

PLUA CHELE NEPTALI ERACLITO
 MANABI/JIPLAJAPA/EL ANEGADO
 21 DICIEMBRE 1978
 001- 0359 00529 M
 MANABI/JIPLAJAPA
 EL ANEGADO 1978



[Signature]

ECUATORIANA***** V444404444

DIVORCIADO ESTUDIANTE

SUPERIOR

WILSON NEPTARIO PLUA I
 PAULINA CHELE PLUA
 QUITO 24/05/2006
 24/05/2018

REN 1910296
 Pch



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

064-0052 1309585600
 NÚMERO CEDULA

PLUA CHELE NEPTALI ERACLITO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 TUMBACO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 1720703410

VALDIVIESO ALVARADO FANNY ELIZABETH
 PICHINCHA/ALFARO/ALFARO
 20 ABRIL 1985
 PICHINCHA
 ALFARO 1985



[Signature]

NOTARIO GREGORIO
 CANTON QUITO

ECUATORIANA***** V4443V3242

SECRETARIA ESTUDIANTE

JAIRO REBELLO VALDIVIESO
 ELVIS EBELA ALVARADO
 QUITO 25/07/2004

REN 1169211
 Pch



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

078-0351 1720703410
 NÚMERO CEDULA

VALDIVIESO ALVARADO FANNY
 ELIZABETH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALFARO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 040081053-7

OTO PASPUEL JAIME ECTOR
CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO
02 AGOSTO 1966
FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002-0003.00103 M
CARCHI/BOLIVAR MONTEOLIVO 1966

[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARIA YOLANDA LUGMANA SIMBANA

SECUNDARIA EMPLEADO

ANGEL OTO LUTUALA
LAURA PASPUEL
RUMINAHUI 07/04/2003
07/04/2015

REN 0577718

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

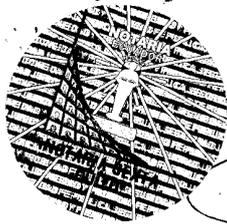
132-0058 0400810537
NÚMERO CÉDULA

OTO PASPUEL JAIME ECTOR

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI ZONA
PARROQUIA

[Signature]
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

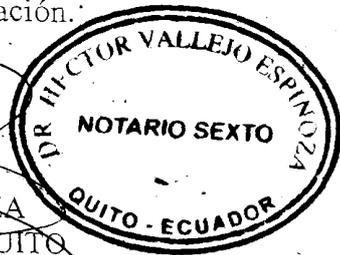
Se otorgó ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

AS 311221



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0008



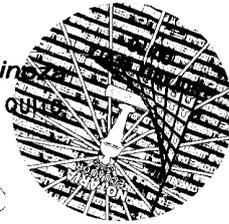
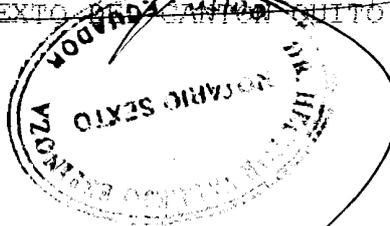
RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.09.004199, de fecha seis de octubre del dos mil nueve, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha dos de junio del dos mil nueve, de la aprobación de la Constitución de la COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a doce de octubre del dos mil nueve.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

33311221



Registro de la Propiedad y
Mercantil del Cantón Rumiñahui

RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, denominada MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CIA LTDA, otorgada el dos de junio de dos mil nueve, ante el Notario Sexta del Cantón Quito, y la presente Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004199, dictada por la Superintendencia de Compañías de Quito, el seis de octubre de dos mil nueve; en el REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)- 3538.

Jueves, 5 de noviembre del 2009, 10:54:06

[Handwritten Signature]

EL REGISTRADOR

Dr. Galo León Ch.

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón RUMIÑAHUI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J
0010
00

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0030098

Quito,

- 2 DIC 2009

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO, INSTALACIONES Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES COMIRBIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL